



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00327-00
Demandante: FRANCISCO JAVIER ARCIA GARAVITO
Demandado: FELIX ADOLFO PORTELA MAZA

El señor **FRANCISCO JAVIER ARCIA GARAVITO**, identificado con C.C No. 92.640.968, actuando a través de endosatario en procuración MARIA ALEJANDRA VERBEL MONTECINO, identificada con C.C No. 1.102.862.548 y T.P 341339 del C.S de la J., formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra del señor **FELIX ADOLFO PORTELA MAZA**, identificado con C.C No. 72.052.276, aportando como título base una letra de cambio.

Ahora bien, como la letra de cambio resulta a cargo de **FELIX ADOLFO PORTELA MAZA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de **FELIX ADOLFO PORTELA MAZA**, identificado con C.C No. 72.052.276 y a favor de **FRANCISCO JAVIER ARCIA GARAVITO**, identificado con C.C No. 92.640.968, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$10.080.00, oo) M/CTE**, por concepto de capital, más intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el **02 de enero de 2023**, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de

las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. MARIA ALEJANDRA VERBEL MONTECINO, identificada con C.C No. 1.102.862.548 y T.P 341339 del C.S de la J., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line that extends to the right and then curves back down to the baseline.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez